

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SEDE NACIONAL DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA Y LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

Intervienen en la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional: la **SEDE NACIONAL DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA "BENJAMÍN CARRIÓN"**, en adelante CCE, legalmente representada por el sociólogo Fernando Rafael Cerón Córdova, con cédula de ciudadanía 1803880432 en calidad de Presidente de la Sede Nacional, y; la **UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**, en adelante UTPL, debidamente representada por el Ph.D. Santiago Acosta Aide, con cédula de ciudadanía 1719649830, en su calidad de Rector de la UTPL.

Las Partes se reconocen recíprocamente la capacidad para la firma de este convenio y, por este motivo:

### EXPONEN

Que, el artículo 22 de la Constitución del Ecuador expresa: *"Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría."*

Que, la Constitución Política del Ecuador en su art. 23 contempla: *"Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales"*.

Que, el artículo 26 de la Carta Magna establece que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*

Que, el artículo 28 de la Carta Magna estipula que: *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones."*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen*

*en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sea atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

Que, el art. 377 de la Norma Suprema, contempla: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”.*

Que, el art. 378 de la Norma Suprema, contempla: *“El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema.*

*Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas.*

*El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo”.*

Que, el artículo 380 de la Norma Fundamental, estipula en sus numerales 6 y 7 lo siguiente:  
*“Serán responsabilidades del Estado: (...)*

*6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales.*

*7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva”.*

Que, LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA, es una entidad con personería jurídica de derecho público, con autonomía responsable y gestión desconcentrada, administrativa y financiera, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Cultura publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 913 de 30 de diciembre de 2016, cuya finalidad es ser el espacio de encuentro común, de convivencia y de ejercicio de los derechos culturales, en el que se expresa la diversidad cultural y artística, la memoria social y la interculturalidad.

Que, La Junta Plenaria de la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión”, en sesión ordinaria de 30 de agosto de 2021, eligió al señor sociólogo Fernando Rafael Cerón Córdova en calidad de Presidente de la Sede Nacional por el período de cuatro años.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Cultura, en el literal f) establece como uno de sus fines *“Incentivar la descentralización y desconcentración de la institucionalidad del sector cultural y fortalecer su articulación con los sectores de educación, ciencia y tecnología, turismo, producción y otros que se relacionen con el ámbito de la cultura.”.*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Cultura establece como uno de sus principios rectores:

*“• Integralidad y complementariedad del sector cultural. Implica la interrelación con*

*educación, comunicación, ambiente, salud, inclusión social, ciencia, tecnología, turismo, agricultura, economía y producción, entre otros ámbitos y sistemas”.*

Que, el artículo 14 de la mencionada normativa, estipula: *“El Régimen Integral de Educación y Formación en Artes, Cultura y Patrimonio comprende el conjunto transversal, articulado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades e individuos que participan de la educación formal y no formal en artes, cultura y patrimonio.”.*

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Cultura, que versa sobre los fines del Régimen Integral de Educación y Formación en Artes, Cultura y Patrimonio, estipula en los literales c) y g) lo siguiente:

*“c) Implementar programas de educación y formación en concordancia con las fuentes de trabajo identificadas y las que se desean impulsar en relación al Plan Nacional de del Buen Vivir;*

*g) Democratizar el acceso a una oferta de educación artística, cultural y patrimonial de calidad.”.*

Que, El artículo 156 de la Ley Orgánica de Cultura, que versa sobre las atribuciones del Presidente de la Sede Nacional, en su literal g) dice: *“Coordinar a nivel nacional la ejecución de planes, programas y proyectos de circulación de bienes y servicios artísticos, culturales, patrimoniales y de memoria social con criterio territorial.”.*

Que, la Universidad Técnica Particular de Loja es una institución católica de educación superior de carácter bimodal, de conformidad con el artículo 1 de su Estatuto Orgánico, creada el 3 de mayo de 1971 mediante Decreto 646 publicado en el Registro Oficial No. 217 del 5 de mayo de 1971, con domicilio en la ciudad de Loja.

Que, la UTPL busca a través de la docencia, la investigación y la vinculación con la sociedad, la consecución de un modelo educativo activo de innovación, que traduce el liderazgo de servicio en realizaciones concretas y de vinculación con el entorno.

Que, la UTPL, en uso de su autonomía responsable, y en atención a lo dispuesto por la normativa nacional e institucional, busca ampliar el segmento de estudiantes que se beneficien con descuentos para sus estudios superiores, con el fin de coadyuvar al cumplimiento de los fines de la educación superior consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Que, la alianza estratégica de UTPL y la CCE permitirá a alumnos de la universidad, que se encuentren considerados dentro de los beneficiarios de este convenio, acceder a un descuento que coadyuve con su formación, capacitación y perfeccionamiento profesional.

Que, ambas instituciones:

- a. Se encuentran unidas por la comunidad de objetivos en los campos académico, científico, cultural y social.
- b. En virtud de sus objetivos, están interesadas en promover el intercambio de conocimiento científico, cultural y técnico.
- c. Comparten objetivos comunes en lo relativo al fomento de la investigación, a la transferencia en tecnología y a la formación superior de calidad, con especial interés en el desarrollo social y económico de los pueblos.

Por todo lo mencionado, ambas Partes deciden formalizar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que se regirá por las siguientes cláusulas:

#### **PRIMERA.- DENOMINACIONES:**

1.1. Para efectos del presente instrumento, se utilizarán las siguientes denominaciones:

**UTPL:** Universidad Técnica Particular de Loja.

**INSTITUCIÓN BENEFICIARIA:** Casa de la Cultura Ecuatoriana

**RELACIONADOS:** Son el personal o funcionarios, accionistas, o miembros de la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, así como a su cónyuge o conviviente en unión de hecho y familiares hasta el primer grado de consanguinidad que se podrán hacer beneficiarios para el programa de la Maestría en Pedagogía en las Artes

#### **SEGUNDA. – OBJETO Y RANGO DE COBERTURA**

2.1. El presente convenio tiene como objeto que la Universidad Técnica Particular de Loja - UTPL adjudique descuentos para la Maestría de Pedagogía en las Artes, de la modalidad en línea., a los RELACIONADOS con la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión”.

#### **TERCERA. - JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL CONVENIO**

3.1.- Dentro del marco institucional denominado “La Casa de las Universidades”, la CCE está emprendiendo un proyecto de convergencia interdisciplinar entre los campos cultural y educativo, como eje para la articulación de procesos de formación, aprendizaje e investigación. Para esto, se ha establecido un diálogo con 23 instituciones de educación superior a nivel nacional e internacional, que han generado una discusión sobre los retos y necesidades de integrar de forma más orgánica lo cultural y lo pedagógico como la profesionalización de los trabajadores de la cultura, la elaboración de programas de formación continua, el intercambio de experiencias, conocimiento y generación de espacios alternativos de aprendizaje. La suscripción de este convenio, sustenta las líneas estratégicas de la Casa de la Cultura establecidas el *Plan Estratégico Institucional: Ecosistema Plurinacional de las Artes, Creatividades, Memorias, Patrimonios, Culturas y Territorios Awana 2022-2025*. En particular respecto al OEI 6: “Fortalecer las capacidades institucionales”. En el marco de este objetivo se define el incrementar la eficiencia, eficacia y calidad en la gestión de bienes y servicios culturales. La suscripción de un convenio de aplicación de descuentos con la Universidad

Técnica Particular de Loja – UTPL es una estrategia coherente para estos fines ya que constituye una oportunidad interesante para que la CCE pueda desarrollar sus capacidades técnicas institucionales en distintos ámbitos como la gestión cultural, educación continua, interculturalidad, creación artística, con el apoyo de un cuerpo docente e investigativo de nivel universitario.

#### **CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

##### **4.1. La UTPL se compromete a:**

- a) Adjudicar el 20% de descuento en la matrícula y aranceles de los estudiantes de Maestría en Pedagogía en las Artes, este valor debe ser pagado al momento de matricularse, de conformidad a lo señalado en la cláusula cuarta de este instrumento.
- b) Informar a la CCE sobre inscripciones, planes de estudio, sistemas de evaluación, períodos académicos, otorgamiento de títulos y otros similares.
- c) Autorizar a la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA el uso de su marca para difusión de los beneficios del presente convenio, siempre y cuando se realice según los lineamientos de uso de marca de la UTPL.

##### **4.2. La CCE se compromete a:**

- a) Facilitar a sus RELACIONADOS la documentación necesaria que permita justificar su vinculación, para que pueda ser presentada a la UTPL.
- b) Realizar de manera semestral la difusión del convenio, oferta académica y costos, por los medios de comunicación de los que disponga, con el fin de motivar a sus RELACIONADOS para que se acojan a los beneficios determinados en el presente documento.
- c) Entregar a sus RELACIONADOS la información física o digital que le proporcione la UTPL.
- d) Autorizar a la UTPL el uso de su marca para difusión de los beneficios del presente convenio.

#### **QUINTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS**

**5.1.** Para el desarrollo de la cooperación en los ámbitos concretos de su interés, las Partes celebrarán acuerdos o convenios específicos en los que se determinarán las acciones que se vayan a realizar, los términos que rijan la ejecución del programa o proyecto, la disponibilidad presupuestaria, las obligaciones asumidas por las Partes, la duración y modalidad de renovación del convenio, las causas de extinción, así como los aspectos relativos a la propiedad intelectual e industrial y cualesquiera otros necesarios para la consecución de su objeto.

El acuerdo o acuerdos específicos se incorporarán como anexos al presente Convenio.

#### **SEXTA. - EJECUCIÓN**

**6.1.** El presente convenio lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de sus administradores y sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, con personal propio, antecediendo los proyectos y programas con la correspondiente suscripción de convenios o acuerdos específicos en los que se determine el grado de participación de cada uno de los intervinientes.

Para la suscripción de los convenios o acuerdos específicos deberán habilitar los informes afirmativos de las áreas en que se desarrollarán los proyectos.

#### **SÉPTIMA. – VIGENCIA**

**7.1.** El tiempo de duración de este convenio es de 3 años, contados a partir de la suscripción del mismo. Cualquier modificación o ampliación, deberá realizarse por medio de un acuerdo escrito entre las partes.

**7.2.** Las Partes firmantes podrán modificar, de mutuo acuerdo, los términos del presente Convenio en cualquier momento que se reflejará en una adenda al mismo.

**7.3.** Una vez finalizadas las actividades del Convenio y evaluados los resultados del mismo, de convenir a las partes, se procederá a su renovación por el tiempo que se estime conveniente. Para el efecto, se contará con una comunicación escrita en tal sentido y se suscribirá un nuevo Convenio.

#### **OCTAVA. – ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO**

**8.1.** Los administradores se encargarán de cuidar, dirigir y dar seguimiento a la adecuada ejecución del presente convenio. Los administradores del convenio serán los siguientes funcionarios:

##### **UTPL:**

|                              |                                                    |
|------------------------------|----------------------------------------------------|
| <b>Nombres y apellidos:</b>  | María Gabriela Punín Burneo                        |
| <b>Cargo:</b>                | Directora de la Maestría en Pedagogía en las Artes |
| <b>Correo electrónico:</b>   | mgpuninx@utpl.edu.ec                               |
| <b>Teléfono y extensión:</b> | 0998675952                                         |
| <b>Dirección:</b>            | San Cayetano Alto, C. Paris, Loja                  |

##### **CCE:**

|                              |                                                    |
|------------------------------|----------------------------------------------------|
| <b>Nombres y apellidos:</b>  | Fidel Borja Álvarez                                |
| <b>Cargo:</b>                | Profesional 7                                      |
| <b>Correo electrónico:</b>   |                                                    |
| <b>Teléfono y extensión:</b> | 2902272                                            |
| <b>Dirección:</b>            | Av. Seis de diciembre N16-224 y patria, casilla 67 |

**8.2.** Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra parte para que surta sus efectos legales; de lo contrario, no tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

**8.3.** Los administradores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Velar por el fiel cumplimiento del objeto y cláusulas del convenio para cumplir y exigir el cumplimiento de leyes, reglamentos, regulaciones, normas, procedimientos y más disposiciones que lo rigen;
- b) Coordinar la celebración de convenios específicos que se celebren en el marco del convenio según los campos de acción de estos instrumentos;
- c) Realizar las gestiones que considere necesarias, exclusivamente para la correcta ejecución del instrumento legal, en el ámbito de su competencia (técnico administrativas);
- d) Coordinar con el administrador de la contraparte;
- e) Establecer mecanismos para el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones definidas en los convenios y/o proyectos específicos de manera oportuna;
- f) Coordinar la evaluación de los informes de cumplimiento de las obligaciones definidas en los convenios específicos de acuerdo a los plazos determinados en los mismos;
- g) Comunicar los resultados de la evaluación de los convenios específicos a las autoridades institucionales competentes según los plazos determinados en los mismos, y;
- h) Evaluar el informe del Fiscalizador del convenio específico en caso de que corresponda.

## **NOVENA. - FORMAS DE TERMINACIÓN**

**9.1.** Este convenio podrá terminarse por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, para lo cual bastará la sola notificación por escrito a la contraparte, sin que ello implique cancelación de valores por multas, indemnizaciones o conceptos similares.
- d) Por incumplimiento de compromisos por parte de alguna de las partes suscribientes.
- e) Por las demás establecidas en la normativa aplicable.

**9.2.** En todo caso de terminación del Convenio, los administradores suscribirán el Acta de Finiquito, en el que constará el nivel de cumplimiento del Convenio, los logros alcanzados, los aspectos no realizados fácticamente justificados; de ser el caso, la liquidación económica y las sugerencias de implementación para el caso de incursionar nuevamente en proyectos parecidos. Estos documentos deberán reposar en la memoria institucional.

## **DÉCIMA. - NATURALEZA JURÍDICA DEL COVENIO**

**10.1.** Por la naturaleza del presente convenio ni UTPL, ni la CCE, adquieren relación laboral de ninguna naturaleza ni de dependencia, respecto del personal de la otra institución, que trabaje en la ejecución de este Convenio y los convenios específicos.

## **DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS :**

**11.1.** Las partes se obligan en forma expresa a cumplir las condiciones de confidencialidad detalladas en el ANEXO I de este instrumento.

**11.2.** LAS PARTES reconocen y se obligan a la protección de los datos personales y son conscientes de que mediante la suscripción del presente instrumento autorizan el uso y tratamiento de todos los datos personales que se proporcionarán para su ejecución, de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de datos personales

**DÉCIMA SEGUNDA. - ANTITERRORISMO, ANTILAVADO DE ACTIVOS, ANTIFRAUDE, ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO**

**12.1.** Las partes se obligan en forma expresa a cumplir las condiciones Antiterrorismo, Antilavado de activos, Antifraude, Anticorrupción y Antisoborno, detalladas en el ANEXO II del presente documento.

**DÉCIMA TERCERA. – CONTROVERSIAS**

**13.1.** En caso de presentarse controversias entre las partes intervinientes, derivadas de la aplicación o interpretación del presente Convenio, se procurará lograr un Acuerdo directo entre las mismas y será resuelto por sus representantes legales o a quienes ellos deleguen para el efecto, lo que deberá constar por escrito.

**13.2.** Las partes declaran expresamente que renuncian fuero y domicilio, y manifiestan que cualquier controversia, diferencia o reclamación que se genere o esté relacionado como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente convenio, será previamente sometida al procedimiento que establece el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado - Quito. Si la Mediación no solucionare las controversias, se las someterá al Tribunal de la Contencioso Administrativo Distrital Quito.

**DÉCIMA CUARTA. - ACUMULACIÓN DE BENEFICIOS**

**14.1.** El otorgamiento y acumulación de otros descuentos a los Relacionados se determinará de acuerdo a las políticas establecidas en la Universidad.

De igual forma los RELACIONADOS podrán acceder a las becas ofertadas por la UTPL, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para cada una de ellas y su acumulación con el descuento del presente convenio, se realizará de conformidad a la normativa y parámetros institucionales establecidos para tal efecto.

**DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES**

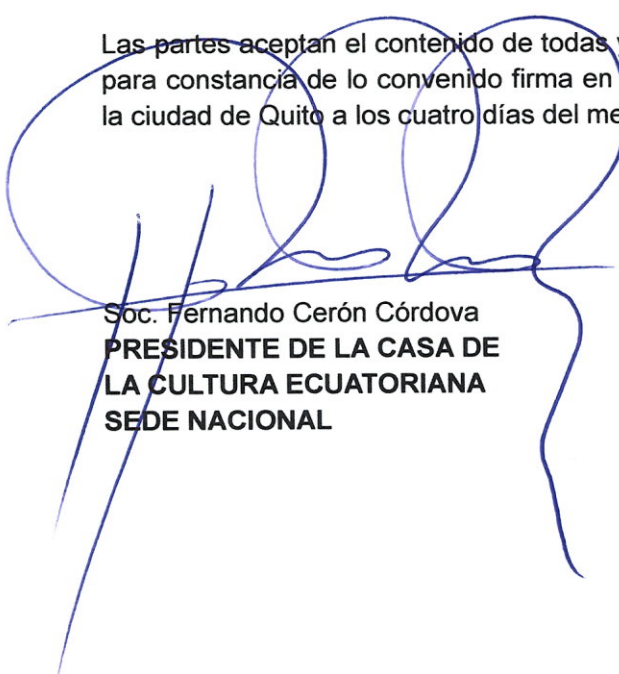
**15.1.** Los documentos habilitantes para la suscripción de este convenio son los siguientes:

- a) Copia certificada de la Acción de Personal emitida por la elección de Presidente de la Sede Nacional de la Casa de la Cultura, Soc. Fernando Rafael Cerón Córdova.

- b) Informe Técnico de Cooperación Interinstitucional entre la Sede Nacional de la Casa de Cultura Ecuatoriana y la Universidad Técnica Particular de Loja.
- c) Copia certificada del nombramiento como rector de la UTPL, Ph.D. Santiago Acosta Aide.

#### **DÉCIMO SEXTA. - ACEPTACIÓN**

Las partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio y para constancia de lo convenido firma en cuatro (4) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Quito a los cuatro días del mes de Agosto de 2023.



Soc. Fernando Cerón Córdova  
**PRESIDENTE DE LA CASA DE  
LA CULTURA ECUATORIANA  
SEDE NACIONAL**



Ph.D. Santiago Acosta Aide  
**RECTOR DE UNIVERSIDAD  
TÉCNICA PARTICULAR DE  
LOJA**

## ANEXO I

### CLÁUSULA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Se entenderá como "Información Confidencial" todo aquel material, datos personales, indicaciones, fórmulas, planos, documentos, convenios, antecedentes y en general cualquier información que tenga valor comercial, financiero, técnico o legal, que haya sido intercambiado entre las Partes y que no haya sido divulgada o que no es generalmente conocida ni fácilmente accesible y que ha sido objeto de medidas razonables de protección para mantener la confidencialidad, así como información que haya sido generada, o se esté generando por las Partes, de forma individual, o de forma conjunta, relativa a la colaboración entre ellas.

En tal virtud, para la correcta ejecución del presente instrumento, las partes se comprometen a:

1. Cumplir lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Protección de Datos Personales, Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado y demás normativa nacional relacionada a la protección de información confidencial, datos de carácter personal y a la información pública personal derivada de derechos personalísimos y fundamentales.
2. No usar la información considerada como confidencial, para fines personales o distintos a los acordados por partes, salvo que la parte pertinente autorice expresamente.
3. Garantizar las condiciones para la protección y resguardo de la información a la que las partes tuvieren acceso, adoptando las medidas de seguridad exigibles, adecuadas y necesarias para mantener el deber del secreto, la no divulgación, pérdida, robo o sustracción.
4. No copiar, reproducir, ceder, revelar a terceros información facilitada por cualquiera de las partes, por ello, aceptan no divulgarla y mantener la más estricta reserva de tal información, advirtiéndolo de dicho deber de confidencialidad y secreto a sus empleados, colaboradores, asociados y a cualquier persona que, por su cargo o relación, tenga acceso a ella, haciéndose responsable del uso indebido que pudieran hacer de la información objeto del presente instrumento.
5. Realizar la devolución o destrucción de la información confidencial proporcionada, las copias y si procede los soportes donde constan, dando fe por escrito de dicha devolución o destrucción.
6. Reconocer que la duración de las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente instrumento será indefinida, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización de este instrumento, por cualquier causa.
7. Asumir toda responsabilidad sobre cualquier reclamo administrativo o judicial que verse sobre la información confidencial objeto de este instrumento, y, en consecuencia, eximir

de dichas acciones a la parte afectada.

8. Autorizar, de conformidad con lo contenido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, para que los datos personales recogidos en el presente documento, así como otros datos de carácter personal que se puedan recoger para la ejecución de las actividades relacionadas a este instrumento, los mismos que serán tratados de manera legítima, de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de datos personales.

En el evento de que alguna de las partes estuviere obligada a entregar o revelar información confidencial por orden de una autoridad competente, deberá comunicar a la otra parte, en un plazo máximo de 3 días, previo a la entrega de tal información, a fin de que la parte afectada tome las acciones que estime convenientes, en defensa de sus intereses.

Las partes se reservan el derecho de iniciar las acciones legales pertinentes, en caso de incumplimiento de este anexo, sin perjuicio de la terminación del presente instrumento.

**ANEXO II**  
**CLÁUSULA ANTITERRORISMO, ANTILAVADO DE ACTIVOS, ANTIFRAUDE,**  
**ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO**

Las partes declaran en forma expresa que:

- 2.1. Conocen la normativa nacional relacionada con antiterrorismo, antilavado de activos, antifraude, anticorrupción y antisoborno y que han implementado acciones administrativas tendientes al cumplimiento de esta normativa.
- 2.2. A la fecha de entrada en vigor de este instrumento, ni ellas, ni sus representantes legales, funcionarios, directivos o administradores, han ofrecido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo, relacionada con este instrumento, y que se han adoptado medidas razonables para evitar que sus subcontratistas, agentes o terceros relacionados, lo hagan.
- 2.3. No están incurso en actividades fraudulentas; y que si llegara a su conocimiento cualquier tipo de actividad fraudulenta que se relacione con las actividades indicadas en esta cláusula, se notificará a la otra parte mediante los medios más rápidos de los que disponga, presentará la denuncia ante la autoridad correspondiente y colaborará con la investigación que se lleve a cabo.
- 2.4. Las partes y sus trabajadores, colaboradores o terceros relacionados con la ejecución de este documento, no tienen conflicto de intereses como parentesco, obtención de información privilegiada, influencia sobre adjudicaciones, y otros casos similares.

Y se obligan a lo siguiente:

- 2.5. Si en la ejecución de este instrumento, una de ellas comete dolo, fraude o engaño con respecto a lo pactado, esta acción dará lugar a la inmediata terminación de este acuerdo, con la responsabilidad absoluta de la parte que indujo, cometió o ejecutó la acción dolosa o fraudulenta.
- 2.6. Implementarán los cambios de procedimientos o métodos de trabajo, empleados en relación al objeto de este instrumento, necesarios para asegurar que la probabilidad de una recurrencia de las actividades señaladas en esta cláusula se reduzca al mínimo.
- 2.7. En caso de sentencia condenatoria ejecutoriada por cualquier actividad prevista en esta cláusula, en contra de sus funcionarios o empleados, las partes actuarán según su normativa disciplinaria y sancionatoria, a fin de procesar administrativamente a la/el o las/los implicados en esas actividades, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a las que haya lugar.

- 2.8. Realizarán sus mejores esfuerzos para asegurar que los fondos utilizados y resultantes de las transacciones de este instrumento no sean producto de actividades relacionadas con el terrorismo, ni se empleen para beneficiar, de manera directa o indirecta, a personas o entidades asociadas con este.
- 2.9. Adoptar medidas razonables durante la vigencia del presente instrumento para, en general, evitar prácticas de soborno, extorsión, instigación a delitos relacionados a esta cláusula, tráfico de influencias o cualquier práctica corrupta que beneficie actividades delictivas o se relacionen con el cumplimiento de este acuerdo.

